

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2637

DIRECCIÓN GENERAL de Propiedades y Derechos del Estado

Real orden de Hacienda

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del plan de aprovechamientos forestales de Tarragona para el próximo año de 1901 á 1902, formado por el Ingeniero de la región, si bien

cuidando se publique en el Boletín oficial la parte necesaria de los estados del plan y pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar del Boletín oficial en que aparezca inserto dicho plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación

de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél, con arreglo á las disposiciones vigentes. Asimismo que el Ingeniero de la región proponga al Delegado de Hacienda las fechas en que deban verificarse las subastas de los aprovechamientos sujetos á este medio de enagenación, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias, especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación del de las económicas que al efecto les será reclamado por el Delegado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1901.—A. Urzáiz.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1901 á 1902, relativo á los montes públicos de esta provincia que están á cargo del Ministerio de Hacienda, aprobado por Real orden de fecha 12 de Julio último.

Términos municipales	NOMBRES DE LOS MONTES	Pertenenencias	MADERAS		LEÑAS				PASTOS			ESPARTO	PALMITO	Tasación total	
			Número de árboles	Tasación Pesetas	Altas Estereos	Tasación Pesetas	Bajas Estereos	Tasación Pesetas	NÚMERO DE GANADO	Tasación Pesetas	Lanar				Cabrio
Ametlla	Coll de Montagut y Lluanés	Estado	»	»	»	»	600	60	400	400	»	600	»	»	660
Idem	Malezas y Garrigas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Argentera	Marradas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Benifallé	Aligás	Pueblo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Costumá y Coll de Som	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Pla de la Barca	Idem	»	»	»	»	300	30	350	350	»	500	»	»	530
Idem	Planas y Segura	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Llitgeu	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Benisanet	Comuns de la Vila ó Salvaterra	Idem	»	»	»	»	200	50	500	400	»	300	»	»	350
Idem	Dehesa del Comú	Idem	»	»	»	»	»	»	50	»	»	25	»	»	25
Bot	Comuns	Idem	»	»	»	»	200	100	200	150	»	300	»	»	400
Idem	Dehesa	Idem	»	»	»	»	400	50	»	»	60	120	»	»	170
Clurana	Solá de la Vila	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Corbera	Comuns	Idem	»	»	»	»	400	200	400	100	»	300	»	»	500
Espluga	Gavacha ó Gravalosa	Idem	»	»	»	»	»	»	100	50	»	100	»	»	100
Fatarella	Deveas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Valencians y San Francisco	Idem	»	»	»	»	500	250	500	300	»	450	»	»	700
Gandesa	Comuns	Idem	»	»	»	»	1000	400	200	600	»	700	»	»	1400
Montblanch	Plana de la Vila	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Perelló	Malezas, Garrigas, Perchet y otros	Estado	»	»	»	»	1500	350	500	1000	»	1250	»	400	1700
Idem	Resplanada, Perchet y otros	Idem	»	»	»	»	»	»	40	60	»	80	»	»	80
Prat de Compie	Solana dels Pallaresos	Pueblo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pratdip	Barranco de Dovia	Idem	300	350	100	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Codina	Idem	450	200	100	50	1500	200	400	700	4	583	»	»	1433
Idem	Cucó den Jaume	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Güena	Idem	»	»	»	»	»	»	100	25	»	75	»	»	75
Rojals	Las Benas	Estado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tivisa	Comuns de la Vila	Pueblo	»	»	»	»	250	125	1000	800	»	1300	»	25	1450
Idem	Conca	Idem	»	»	»	»	»	»	400	»	»	50	»	»	50
Idem	Montredon	Idem	»	»	»	»	»	»	50	10	»	50	»	»	50
Idem	Llena y San Blay	Idem	»	»	»	»	400	400	400	100	»	300	»	»	700
Ulldemolins	La Umbria	Idem	»	»	»	»	600	300	800	1500	25	1750	100	150	2300
Vandellós	Bosch del Comú	Idem	100	200	100	50	400	200	100	200	»	250	»	»	700
Idem	Dedals, Persiboles y Roca roja	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villalba	Barraball y San Pau	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Pliego general de reglas facultativas

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.^a En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establezca el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin decapar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados, y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola para el de cerda y una sola dula ó vacada

el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

19.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

20.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermos.

21.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

22.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

23.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

24.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

25.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

26.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorché, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

27.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

28.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y

pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

29.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

30.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

31.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Todo lo que se hace público para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, debiendo prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos dueños de los predios que figuran en el preinserto plan, que están obligados, según previene el art. 17 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, á ingresar en la Caja de esta Delegación el 10 por 100 del importe total de los disfrutes con que sus fincas figuren en dicho plan, durante la segunda quincena del próximo mes de Septiembre.

Tarragona 12 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 2638
COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 20 y 30, á las diez de la mañana, para celebrar sesión ordinaria en el presente mes de Agosto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Tarragona 13 de Agosto de 1901.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2639

Don Joaquín Arraez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Flix. Certifico: Que durante el segundo trimestre del corriente año, ha celebrado dicha Corporación las sesiones que en extracto á continuación se expresan, siendo todas ellas ordinarias.
Día 7 de Abril.—Aprobación de la anterior y lectura de los *Boletines oficiales* de la semana, sin acuerdos por carecerse de asuntos.

Día 14.—Id. id.
Día 21.—Id. id.
Día 28.—Id. id.
Día 5 de Mayo.—Id. id.
Día 12.—Id. id.
Día 19.—No pudo celebrarse por falta de número suficiente de señores

Concejales, si bien se carecía de objeto.

Día 26.—Aprobación de la anterior y sin tomar acuerdos por carencia de asuntos pendientes.

Día 2 de Junio.—Se nombró una Comisión para estudiar las circunstancias y condiciones de las vías públicas y servidumbres de paso interrumpidas por el ferro-carril, para los efectos de los artículos 8 y 9 del Real decreto de 14 de Junio de 1854.

Día 9.—Declarando heredero abintestado de la ex Maestra de niñas de esta villa D.^a Antonia López Girón, fallecida sin hijos menores, á su viudo D. Manuel Alabart, para el cobro de sus haberes pendientes.

Día 16.—Formando una terna ó relación de ganaderos para la designación por la Junta Central de los que han de ocupar los cargos de la Junta municipal de ganaderos.

Día 23.—Se aprobó la anterior, caeciéndose de asuntos que ventilar.

Día 30.—Id. id.
Cuyo extracto que concuerda con su original, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer. Y para los efectos de publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente, visada por el señor Alcalde, en Flix á 12 de Agosto de 1901.—Joaquín Arraez.—V.^o B.^o—El Alcalde, José Ferrer.

Núm. 2640
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenia

Las cuentas municipales de 1897-98, 1898-99 y semestre de 1899, permanecerán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que tengan por conveniente los interesados.

Cenia 7 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Soler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2641
REQUISITORIA

Don Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción de Tortosa y su partido. Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Elías Sorolla Viñals, hijo de José y de María, de quince años de edad, soltero, panadero, natural de Forcall, domiciliado en el mismo pueblo, y cuyo actual paradero se ignora por no haber sido hallado en esta ciudad ni en el pueblo de su domicilio y hallándose en libertad provisional ha dejado de concurrir á la presencia judicial, se cita, llama y emplaza al expresado Elías Sorolla Viñals, para que dentro el término de octavo día, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona y Castellón de la Plana y *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas dentro en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido Elías Sorolla Viñals.
Dado en Tortosa á ocho de Agosto de mil novecientos uno.—Dionisio Calvo.—Por M. de S. S. Diego F. Quinzá.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel...